**NOTA DNCP/DNC/N° 18908 / 2019**

**Asunción, 30 de setiembre de 2019**

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de Puerto Adela**
***PRESENTE:***

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO** ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PARA USO DE LA INSTITUCIÓN **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 327940 ID N° 366814.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria que han remitido, no corresponde al llamado de la referencia.

2-El id que figura en la Resolución de la Intendencia Municipal N° 59/2019 (id 366817), no corresponde al llamado de la referencia.

3-Se visualiza, que, en el modelo de invitación remitido, mencionan a la Gobernación de Canindeyú.

4-CGC 15.1, 15.2, 15.3 y 15.4 se visualiza lo siguiente: "*se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas*"; correspondería indicar eso?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Ruth Maciel**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de Control-DNC**

**Abg. Gloria Núñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

DNC/DAM/RM